Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	73E/2026 12 de marzo
OBJETO	Autorización para captura y anillamiento de gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) en Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000028
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA - SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI, con NIF G20059135 para el anillamiento de Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) en la Balsa de Ezkoriz, en las fechas comprendidas entre el 01/05/2026 y el 30/06/2026. Dicha solicitud se justifica por tener fines de investigación.

El objetivo del proyecto es conocer el origen de los individuos que crían en Navarra y, sobretodo, saber con precisión la capacidad de movimiento de los individuos nacidos en Navarra puede ser útil de cara a determinar la capacidad colonizadora de la especie en la zona, así como los parámetros que determinan la dinámica de la población en Navarra: supervivencia, nivel de filopatria, tasa de reclutamiento, etc.

Dentro de las “Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España”, documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los “*Estudios de carácter científico realizados por organismos públicos o privados de investigación, donde para alcanzar los objetivos propuestos sea necesario el marcaje de las aves. Quedan incluidos en este ámbito los proyectos de anillamiento coordinados por entidades avaladoras u oficinas de anillamiento, así como las estaciones de esfuerzo constante”.* El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar

ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la Captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:

   Personas autorizadas:
   - Ariñe Crespo Diaz ***8335**
   - Xabier Esparza Garayoa ***0607**
   - Juan Arizaga Martínez ***8303**
   - Iñigo Mazkiaran San Román ***4092**
   - Asier Aldalur Zulaika ***7794**

   Zona autorizada: Balsa de Ezkoitz (Zolina)

   Especies autorizadas: Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*)

   Nº de ejemplares: Máximo de 20 ejemplares

   Método autorizado: Captura de pollos de 20 días de edad en mano. Para acceder a la zona de nidificación, hará falta usar embarcación de goma (desinfectada previamente y posteriormente a su uso).
   Cada individuo será marcado con una anilla metálica (Remite ESA: Aranzadi-San Sebastián) y una anilla de PVC para la lectura a distancia (color rojo, inscripción blanca).

   Período de la autorización: 15 de abril al 30 de junio de 2026

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-03-12 19:22:24

a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

b.- Antes del 30 de julio de /2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente de Pamplona-Iruñea 608062649 gmapamplona@navarra.es

f.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guardería, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA - SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI, con NIF G20059135, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 12 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles